

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTALIMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 336.- QUE CONTIENE LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DEL INMUEBLE "MANO AMIGA", UBICADO EN EL BOULEVARD DOMINGO ARRIETA ESQUINA CON BOULEVARD DURANGO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 20,000 METROS CUADRADOS.

PAG. 2

DECRETO No. 337.- QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,692.26 METROS CUADRADOS.

PAG. 9

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de marzo del presente año El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene la desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio Público y autorización para la venta del inmueble "Mano Amiga", ubicado en el Boulevard Domingo Arrieta esquina con Boulevard Durango de esta ciudad, con una superficie de 20,000 metros cuadrados; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, José Guillermo Hilario Cantú, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al analizar la Iniciativa, encontró que la misma persigue dos finalidades: a).- desincorporar del Régimen de Bienes del Dominio Público del Estado, el inmueble ubicado en Boulevard Domingo Arrieta esquina con Boulevard Durango de esta ciudad; y b).- La autorización para la venta del inmueble referido en el inciso anterior, con el propósito de destinar la totalidad de la venta a la constitución de dos fideicomisos: 1.- Uno para el Patronato Casa Hogar DIF, A.C., y - - 2.- otro para el Patronato del Centro Estatal de Cancerología, A.C., y con su producto operar la Casa-Hogar DIF y el Centro Estatal de Cancerología respectivamente, y la terminación del Hospital de Cancerología.

SEGUNDO.- Que efectivamente, mediante Decreto No. 129, publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 1º de mayo de 1983, se autorizó al Ejecutivo del Estado para que realizara donación pura y simple a favor del Organismo Público Descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de un terreno propiedad del Estado, ubicado en la Calzada Gral. Domingo Arrieta de esta ciudad, con una superficie de 20,000 M2., con la finalidad de construir en dicho predio un albergue infantil, al que se le denominó "Mano Amiga".

TERCERO.- El citado inmueble se encuentra registrado bajo la inscripción No. 287, a foja 171 del Tomo I del Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 12 de abril de 1994, el cual se encuentra libre de gravamen, en un periodo de 10 años anteriores a la fecha.

CUARTO.- De igual manera, es oportuno resaltar que los integrantes de la Comisión, estudiaron el Alcance a que se hace alusión, mismo que se presentó con la finalidad de rectificar la cantidad de superficie del citado inmueble, el cual se destinó en su momento, en su totalidad, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Albergue Infantil "Mano Amiga"; sin embargo, con posterioridad fue afectado, debido a la construcción de la vialidad "Instituto Politécnico Nacional", (antes carretera al Mezquital), con 1,259.70 metros cuadrados; por lo tanto, debe restarse ésta superficie a los 20,000 metros cuadrados, para quedar en 18,740.30 metros cuadrados.

QUINTO.- De las constancias que obran en el expediente, se localiza copia certificada del Acta de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el 8 de marzo del presente año, debidamente protocolizada ante la fe de la Notaría Pública No. 21 de este Distrito Judicial, bajo la Escritura No. 5902, volumen 226, de fecha 10 de marzo de 2004, en la que se acuerda la venta del terreno que ocupa el Albergue "Mano Amiga", con la finalidad de destinar la totalidad de la venta al propósito mencionado.

De igual manera, cabe destacar que en el expediente relativo a esta iniciativa se encuentra copia certificada del plano topográfico del inmueble, del cual se desprenden las medidas y colindancias correspondientes.

SEXTO.- Conforme al artículo 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Congreso del Estado para autorizar al Ejecutivo en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, la cual deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real y con expresa prohibición de que se finque a favor de un funcionario público, federal, estatal o municipal, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o transversal hasta el cuarto grado, o de sus parientes con afinidad, o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado.

SÉPTIMO.- De acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de Durango, el patrimonio del Estado se compone con los bienes del dominio público y bienes del dominio privado del Estado; los primeros están integrados por los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los equiparados a éstos; en tal virtud, el inmueble donde se construyó el Albergue "Mano Amiga", se destinó a un servicio público consistente en el servicio de asistencia social; por lo tanto, es un bien de dominio público y forma parte del patrimonio del Estado; por su parte, el artículo 11 de la Constitución Política Local, establece que el patrimonio del Estado se compone de los

bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la Ley, señalando además que los bienes afectos a un servicio proporcionado por el Estado, son inalienables e imprescriptibles. Los bienes del Estado desafectados de un servicio público y que pasen al dominio privado del Estado, podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso.

OCTAVO.- De conformidad con la Ley de Bienes del Estado citada anteriormente, para destinar un inmueble propiedad del Estado a determinado servicio público, el Ejecutivo del Estado dictará el acuerdo correspondiente, así como la declaración de que ya no es propio para tal aprovechamiento, lo cual deberá hacerse mediante decreto que expedirá la Legislatura, oyendo previamente la opinión del Poder Ejecutivo, o del Poder Judicial, en su caso; de igual manera, se establece que no pierden su carácter de bienes destinados a un servicio público, aunque fueren aprovechados temporalmente en todo o en parte para otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, mientras no se dicte la declaración respectiva a que se hace referencia. Finalmente, la Ley en mención dispone que la enajenación de los bienes inmuebles del Estado sólo podrá hacerse en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y previa autorización de la Legislatura.

NOVENO.- Es importante destacar que el multicitado inmueble no es propio para el objeto al cual fue destinado originalmente, toda vez que desde el año de 1993 no presta el servicio de albergue infantil; actualmente se ubican las oficinas del Programa Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles (MECED) y del Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR), ambos del DIF Estatal. Asimismo, el servicio de albergue infantil que se estuvo prestando en la Casa-Hogar de Educación Integral "Francisco Zarco", ubicada en calle Volantín No 212 de esta ciudad, a partir de noviembre de 2003 se presta en la Casa-Hogar DIF, situada en Avenida Hierro esquina con Avenida Estaño del Fraccionamiento Fidel Velásquez II de esta ciudad, siendo necesario desincorporarlo del régimen de bienes del dominio público; por lo tanto, se solicita la desincorporación y la autorización para enajenarlo, conforme las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- Las condiciones económicas y sociales que prevalecen en nuestra entidad federativa, requieren la suma de esfuerzos de los sectores público, social y privado; especialmente en materia de asistencia social, que demanda de más y mejores servicios ante el incremento de casos y situaciones que requieren una atención eficiente, eficaz, profesional, oportuna y con un alto espíritu humano, para lo cual se requieren recursos que coadyuven a brindar la atención que la sociedad demanda; por ello, se

considera como una alternativa la desincorporación y venta del inmueble a que se alude y con el producto de la misma, operar la Casa-Hogar DIF y el Centro Estatal de Cancerología y la terminación del Hospital de Cancerología, lo cual indudablemente beneficiará a un sector de la población que requiere del compromiso y la corresponsabilidad de todos, para coadyuvar a su bienestar y desarrollo armónico e integral.

Es oportuno destacar el interés y compromiso de la Administración Pública Estatal, en apoyar proyectos y obras, con el propósito de impulsar a las instituciones privadas y públicas que tengan por objeto beneficiar a la población, como es el caso que nos ocupa, brindando con ello espacios más funcionales y adecuados, que es el fin social que se persigue.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 336

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio Público y por tanto pasa al Régimen de Bienes de Dominio Privado, el inmueble "Mano Amiga", ubicado en Boulevard Domingo Arrieta esquina con Boulevard Durango de la ciudad de Durango, Dgo., con superficie de 20,000 metros cuadrados registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, bajo el número 287, a foja 171 del Tomo I de Gobierno del Estado, de fecha doce de abril de 1994, a nombre del Organismo Público Descentralizado Estatal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la superficie del citado inmueble fue afectada con 1,259.70 metros cuadrados con motivo de la construcción de la vialidad "Instituto Politécnico Nacional", (antes carretera al Mézquital); por lo tanto, la superficie total es de 18,740.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- ◆ Al Norte en una línea de 130.17 metros con propiedad del Gobierno del Estado;
- ◆ Al Oriente en tres líneas: la primera de 93.65 metros, la segunda de 25.10 metros y la tercera de 82.83 metros con el Colegio del Bosque y Club Rotario de Durango, A.C.;
- ◆ Al Sur en cuatro líneas: la primera de 39.76 metros, la segunda de 2.04 metros, la tercera de 14.06 metros y la cuarta de 70.44 metros, con Avenida Politécnico Nacional, (antes carretera al Mezquital);
- ◆ Al Poniente en una línea de 97.87 metros con Boulevard Domingo Arrieta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar, en los términos establecidos por el artículo 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, el inmueble descrito en el artículo anterior, conforme al avalúo que mande practicar, debiendo cubrir el adquirente los impuestos que se generen con motivo de la enajenación.

ARTÍCULO TERCERO.- La totalidad del importe de la venta deberá aplicarse a la constitución de dos fideicomisos: uno para el Patronato Casa Hogar DIF, A.C. y otro para el Patronato del Centro Estatal de Cancerología, A.C., y el producto de los mismos se destinará a la operatividad de la Casa Hogar DIF y el Centro Estatal de Cancerología respectivamente, así como a la conclusión del Hospital de Cancerología.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de marzo del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.

DIP. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL
DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO DARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ---
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de marzo del presente año el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para la enajenación de un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, mismo que comprende una superficie de 1,692.26 M2., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, José Guillermo Hilario Cantú, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que la Comisión al analizar la iniciativa de Decreto enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, en fecha 24 de marzo del presente año, que contiene solicitud de autorización para enajenar un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, mismo que se encuentra localizado dentro de una superficie total de 13 hectáreas 37 áreas y 70 centíáreas, del cual se segregará la superficie de 1,692.26 metros cuadrados que se pretenden enajenar, para destinar los recursos económicos que se obtengan de la misma a la constitución de dos fideicomisos, uno para el patronato Casa Hogar DIF, A.C., y otro para el patronato del Centro Estatal de Cancerología, A.C., y de esa manera se pueda constituir de manera operativa dichos patronatos.

SEGUNDO.- Dentro de las funciones que tiene encomendadas el Estado, es la que se refiere al bienestar común, velar por la seguridad y la salud de sus habitantes, otorgándoles la asistencia social a efecto de que sus miembros tengan una mejor vida, por lo que la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de sus funciones pretende constituir los fideicomisos a que aluden en el considerando anterior y que contribuyan a fortalecer las finanzas públicas para llevar a cabo de manera mas eficiente y eficaz las obras sociales como es el caso de la Casa Hogar DIF, A.C. y el Centro Estatal de Cancerología, A.C., incluyendo la conclusión del hospital de cancerología.

TERCERO.- Que efectivamente la superficie total de 13 hectáreas, 37 áreas y 70 centíáreas y de la cual se pretende segregar y enajenar la superficie de 1,692.26 metros cuadrados, es propiedad del Gobierno del Estado, lo que se desprende de la Escritura Pública número 322 del Volumen 10 de fecha 20 de marzo de 1980, otorgada ante la fe del Notario Público número 3 de la capital, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad, bajo la inscripción 139, a fojas 102 frente del Tomo 1 de Propiedades del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Del plano expedido por la Dirección General de Catastro, se desprende la superficie del terreno, así como sus medidas y colindancias que son las siguientes: Al Norte.- en dos líneas, la primera de 3.42 metros y la segunda de 126.06 metros con la calle Teresa de Calcuta; Al Oriente.- en una línea de 25.10 metros con el Colegio del Bosque; y Al Sur.- en una línea de 130.27 metros con propiedad del DIF Estatal.

QUINTO.- Conforme al artículo 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso, autorizar al Ejecutivo la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, la cual deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real y con expresa prohibición de que se finque a favor de un funcionario público federal, estatal o municipal, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o transversal hasta el cuarto grado o de sus parientes por afinidad, o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 337

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 1,692.26 metros cuadrados localizado dentro de una superficie mayor según la Escritura Pública Número 322. del Volumen 10, de fecha 20 de marzo de 1980 del Protocolo a cargo del Notario Público número 3 de este Distrito, registrado bajo la Inscripción número 139, a fojas 102 frente del Libro Primero de Propiedades del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 1980; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en dos líneas, la primera de 3.42 metros y la segunda de 126.06 metros con la calle Teresa de Calcuta; al Oriente en una línea de 25.10 metros con el Colegio del Bosque; y al Sur en una línea de 130.27 con propiedad del DIF Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de venta la enajenación se efectuará en los términos establecidos por el artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local y conforme al avalúo que mande practicar, debiendo cubrir el adquiriente los impuestos que se generen con motivo de la enajenación.

ARTÍCULO TERCERO.- La totalidad del importe de la venta deberá aplicarse a la constitución dedos fideicomisos, uno para el Patronato Casa Hogar, A.C., para que el producto de los fideicomisos se destinen a la operatividad de la Casa Hogar DIF y el Centro Estatal de Cancerología respectivamente, así como para la conclusión del Hospital de Cancerología.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto..

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de Marzo del año (2004) dos mil cuatro.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
PRESIDENTE

DIP. RENÉ CARREON GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.